Osinergmin Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería **Gerencia de Regulación de Tarifas** **División de Gas Natural**	**Informe N° 495-2022-GRT**

Cálculo del Precio Medio del Gas y Costo Medio de Transporte de Gas Natural para la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica
Periodo Setiembre – Noviembre 2022

Fecha de elaboración: 22 de agosto de 2022

Elaborado por:	Revisado y aprobado por:
Raúl E. Montoya Benites Eduardo A. Torres Morales Juan F. Allcca Alvarez	Firmado Digitalmente por: REVOLO ACEVEDO Miguel Juan FAU 20376082114 hard Oficina: GRT - San Borja Cargo: Gerente de Gas Natural Fecha: 22/08/2022 19:05:22

Índice

1. Resumen Ejecutivo 3
2. Objetivo 4
3. Marco Legal 4
4. Antecedentes 5
5. Criterios y Metodología 6
   - 5.1 Definiciones 6
   - 5.2 Evaluación y actualización de la DAP 6
   - 5.3 Determinación del PMG 6
   - 5.4 Determinación del CMT 7
6. Evaluación de la Demanda Anual Proyectada (DAP) 8
7. Determinación del Precio Medio del Gas 9
   - 7.1 Cálculo del Tope Máximo del Suministro de Gas Natural (TMSG) 9
   - 7.2 Cálculo de volúmenes o cantidades de gas a ser reconocidos por el suministro de gas natural para el Periodo de Evaluación (VRG). 10
   - 7.3 Cálculo del Costo Reconocido por el Suministro de Gas Natural (CRG) 10
     - *7.3.1 Precio de Gas Natural por Tipo de Consumidor 11*
     - *7.3.2 Volúmenes o cantidades de gas natural entregados por el Productor para atender a cada Tipo de Consumidor ($VEP_{i,m}$) en el Periodo de Evaluación 11*
     - *7.3.3 Costo por Volumen Entregado por el Productor por Tipo de Consumidor 12*
     - *7.3.4 Costo asignado a cada Tipo de Consumidor por cantidades de gas natural no consumidas con respaldo físico en la modalidad de Take or Pay ($CToP_{i,m}$) 12*
     - *7.3.5 Costos Reconocidos por el Suministro de Gas Natural por Tipo de Consumidor (CRG_i) 12*
   - 7.4 Montos de Liquidación de Saldos del PMG. 13
   - 7.5 Determinación del PMG para el Periodo de Aplicación Setiembre 2022- Noviembre 2022. 13
8. Determinación del Costo Medio de Transporte 14
   - 8.1 Cálculo del Tope Máximos para el Transporte de Gas Natural (TMTG) 14
   - 8.2 Cálculo de volúmenes a ser reconocidos por el servicio de transporte en el Periodo de Evaluación (VRT). 14
   - 8.3 Cálculo del Costo Reconocido por el Transporte de Gas Natural (CRT) 15
     - *8.3.1 Tarifa de Transporte según contratos de transporte con el Transportista (TT) 16*
     - *8.3.2 Determinación del Costo por Volumen Reconocido por el Transporte de gas 16*
     - *8.3.3 Determinación del Costo por el servicio interrumpible y/o por transferencias en el Mercado Secundario 17*
     - *8.3.4 Cálculo del Costo Reconocido por el Transporte de Gas Natural (CRT) 18*
   - 8.4 Distribución de Montos de Liquidación de Saldos del CMT 19
   - 8.5 Determinación del CMT para el Periodo de Aplicación Setiembre 2022- Noviembre 2022. 19
9. Conclusiones 20

1. Resumen Ejecutivo

De acuerdo con lo previsto en el Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica y al Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, la empresa prestadora del servicio de distribución de gas natural debe facturar a los consumidores, entre otros, el costo del gas natural y el costo por transporte para atender a los Consumidores, los mismos que se aplican mediante un Precio Medio del Gas (PMG) y Costo Medio de Transporte (CMT).

Asimismo, el procedimiento de facturación aprobado en el artículo 14 de la Resolución N° 047-2022-OS/CD[1] señala que la facturación por los conceptos de suministro de gas natural y de transporte se efectuará de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final", aprobada con Resolución N° 054-2016-OS/CD (en adelante "Norma de Condiciones Generales") o el que lo modifique o sustituya.

Ahora bien, la metodología contenida en la Norma de Condiciones Generales señala que el PMG y CMT serán aprobados trimestralmente por Osinergmin y aplicados por el Concesionario en un periodo de tres meses, denominado Periodo de Aplicación. Se debe tener en cuenta que el primer Periodo de Aplicación bajo la metodología antes señalada inicia en el mes de setiembre de 2022, toda vez que la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución N° 046-2022-OS/CD estableció que excepcionalmente, los valores del PMG y CMT del periodo mayo 2022 a agosto 2022 serán calculados con la metodología[2] que se encuentre vigente a la fecha de la publicación de las resoluciones que fijan las tarifas de distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Ica del periodo 2022-2026.

Por tanto, al cumplirse el periodo transitorio de mayo 2022 – agosto 2022, resulta necesario la aprobación del PMG y CMT para la Concesión de Ica, calculados con la metodología expuesta en el artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales para el Periodo de Aplicación setiembre 2022 - noviembre 2022, cuyos resultados se muestran en el Cuadro N° 1.

Cuadro N° 1. Precio Medio del Gas y Costo Medio de Transporte para la Concesión de Ica en el Periodo de Aplicación Setiembre 2022 - Noviembre 2022

PMG[1] (USD/m³)			CMT (USD/m³)	
Consumidores Residenciales y Eléctricos Menores[1]	Consumidores Independientes	Consumidores Eléctricos y Otros Consumidores	Transporte	FISE
0,05461939	0,12289604	0,06826880	0,04739421	0,00147392

Notas:
[1] Precio medio del gas según tipo de consumidor de acuerdo al Contrato de Suministro de Gas.

El Concesionario deberá incluir en sus pliegos tarifarios de cada mes del Periodo de Aplicación los valores de PMG y CMT del Cuadro N° 1, ello según lo dispuesto en la Norma de Condiciones Generales.

[1] Resolución que fijó las Tarifas de Distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Ica para el periodo 2022-2026 y aprobó, otros conceptos, el procedimiento de facturación a ser aplicado por el Concesionario a los Consumidores.

[2] Metodología aprobada con la Norma "Procedimiento Temporal para el Cálculo del Precio Medio del Gas (PMG) y Costo Medio de Transporte (CMT) aplicables en la Facturación de las Concesiones de Distribución de Gas Natural en el marco de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional declarados debido al brote del COVID-19", aprobada mediante Resolución N° 073-2020-OS/CD.

2. Objetivo

El presente informe tiene como objetivo determinar el Precio Medio del Gas (PMG) y el Costo Medio de Transporte (CMT) para a la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, correspondientes al Periodo de Aplicación de Setiembre 2022 - Noviembre 2022, utilizando la metodología aprobada en el artículo 12 de la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final", aprobada por Resolución N° 054-2016-OS/CD, en cumplimiento del literal k) del artículo 12 de la norma antes señalada.

3. Marco Legal

- Decreto Supremo N° 040-2008-EM del 22 de julio de 2008 que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución").

- Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final" aprobada mediante Resolución N° 054-2016-OS/CD del 15 de marzo de 2016, y modificaciones[3] (en adelante "Norma de Condiciones Generales").

- Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución N° 046-2022-OS/CD del 02 de abril de 2022 que dispuso que en forma excepcional, los valores del Precio Medio del Gas (PMG) y/o del Costo Medio de Transporte (CMT) para el periodo mayo 2022 – agosto 2022, serán los valores vigentes a la fecha de la publicación de las resoluciones que fijan las tarifas de distribución de gas natural por red de ductos de las Concesiones de Lima y Callao, y de Ica del periodo 2022-2026 (en adelante "Resolución 046").

- Resolución N° 078-2022-OS/CD del 30 de abril de 2022 que precisó el primer párrafo de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución N° 046-2022-OS/CD (en adelante "Resolución 078").

- Resolución N° 047-2022-OS/CD del 04 de abril de 2022 que fijó las Tarifas de Distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Ica para el periodo 2022-2026 y aprobó otros conceptos, el procedimiento de facturación aplicable por el Concesionario a sus Consumidores (en adelante "Resolución 047"). Esta resolución fue modificada con la Resolución Complementaria N° 103-2022-OS/CD, como resultado de los recursos interpuestos contra la Resolución N° 047-2022-OS/CD.

- Contrato "Concesión de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica" (en adelante "Contrato de Concesión de Ica"), suscrito entre el Estado Peruano y la Sociedad Concesionaria Transcogas Perú S.A.C. (ahora Contugas S.A.C.). (en adelante "Concesionario").

- Contrato de Suministro de Gas Natural, suscrito entre el Concesionario y el Consorcio Camisea[4] y sus adendas (en adelante "Contrato de Suministro").

[3] La Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final" aprobada mediante Resolución 054-2016-OS/CD fue modificada mediante Resoluciones N° 208-2016-OS/CD, N° 193-2020-OS/CD y N° 046-2022-OS/CD.

[4] Consorcio conformado por empresas que son titulares del Contrato de Licencia del Lote 88.

- Contrato de Servicio de Transporte Firme de Gas Natural (en adelante "Contrato de Transporte Firme"), suscrito entre el Concesionario y Transportadora de Gas del Perú S.A. (en adelante "Transportista").

- Contrato de Servicio de Transporte Interrumpible de Gas Natural, suscrito entre Concesionario y el Transportista.

4. Antecedentes

- Mediante Resolución N° 054-2016-OS/CD del 15 de marzo de 2016 se publicó la Norma de Condiciones Generales, en cuyo artículo 12 se define la forma de determinar el PMG y el CMT. Posteriormente, la Norma de Condiciones Generales fue modificada mediante Resoluciones N° 208-2016-OS/CD, N° 193-2020-OS/CD y N° 046-2022-OS/CD.

- Mediante Resolución N° 046-2022-OS/CD del 02 de abril de 2022 se modificó el artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales. En la Primera Disposición Complementaria Final de la citada resolución, se dispuso que la modificación del artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales entrará en vigencia a partir de la fijación de las Tarifas de las Concesiones de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos. En ese sentido, para el caso de la Concesión de Ica, la fecha de entrada en vigencia fue el 01 de mayo de 2022.

- Mediante Resolución N° 078-2022-OS/CD del 30 de abril de 2022, se precisó el primer párrafo de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución N° 046-2022-OS/CD, estableciendo que, de manera excepcional, los valores del PMG y CMT para el periodo mayo 2022 – agosto 2022, serán calculados con la metodología que se encuentre vigente a la fecha de la publicación de las resoluciones que fijan las tarifas de distribución de gas natural por red de ductos de las Concesiones de Lima y Callao, y de Ica del periodo 2022-2026.

- Mediante Resolución N° 047-2022-OS/CD del 04 de abril de 2022 se fijaron las Tarifas de Distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Ica para el periodo 2022-2026. Entre otros aspectos, en el artículo 13 de la citada resolución, Osinergmin aprobó la Demanda Anual Proyectada a que se refiere el artículo 107 del Reglamento de Distribución y la Norma de Condiciones Generales. Asimismo, en el artículo 14 de la citada Resolución, se aprueba la metodología de facturación, señalándose que la facturación del gas natural y del transporte se efectuará de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales.

- A la fecha de la publicación de la resolución citada en el párrafo anterior, se encontraba vigente el "Procedimiento Temporal para el Cálculo del PMG y CMT aplicables en la Facturación de las Concesiones de Distribución de Gas Natural en el marco de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional declarados debido al brote del COVID-19", aprobado mediante Resolución N° 073-2020-OS/CD, por lo que el PMG y CMT del periodo mayo 2022 – agosto 2022 fueron calculados con tal metodología, ello en cumplimiento del primer párrafo de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución N° 046-2022-OS/CD.

- Mediante Oficios N° 1125-2022-GRT y N° 1141-2022-GRT del 05 y 15 de agosto del 2022, Osinergmin requirió al Concesionario la información de mayo, junio y julio de 2022, a efectos de evaluar y aprobar los valores de PMG y CMT para el Periodo de Aplicación setiembre 2022 - noviembre 2022; así como su propuesta de valores de PMG y CMT para dicho periodo.

- Mediante Cartas N° GTR-0017-2022 y N° GTR-0018-2022 del 15 y 19 de agosto de 2022, respectivamente, el Concesionario remitió a Osinergmin la información requerida hasta el mes de julio de 2022 para el cálculo del PMG y CMT con la metodología de la Norma de Condiciones Generales; así como su propuesta.

Por lo expuesto, en el presente informe se procede a determinar el PMG y CMT de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica para el Periodo de Aplicación setiembre 2022-noviembre 2022.

5. Criterios y Metodología

Las disposiciones previstas en el procedimiento de facturación aprobado en el artículo 14 de la Resolución 047 y en la Norma de Condiciones Generales vigentes en el Periodo de Evaluación, definen los criterios y metodologías para el cálculo del PMG y CMT objeto del presente informe, de acuerdo a lo siguiente:

5.1 Definiciones

- **Periodo de Evaluación**: es el periodo de tres meses previos al Periodo de Aplicación donde se cuenta con información disponible para el cálculo del PMG y/o CMT. Para el presente caso el Periodo de Evaluación comprende desde el 01 de mayo de 2022 al 31 de julio de 2022.

- **El Periodo de Aplicación**: es el periodo de tres meses en el cual se encuentra vigente el PMG y el CMT. Para el presente caso el Periodo de Aplicación comprende los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2022[5].

5.2 Evaluación y actualización de la DAP

Se evalúa y actualiza, de ser el caso, la Demanda Anual Proyectada (DAP) aprobada en el artículo 13 de la Resolución 047, en caso de ocurrir: i) variación de las demandas de los Consumidores Independientes en función de los contratos que estos tengan suscritos con los Concesionarios de Distribución y sus mecanismos de pago contenidos en estos; y/o, ii) el Consumidor Independiente decidiera dejar ser atendido para el suministro y/o el servicio de transporte por el Concesionario.

5.3 Determinación del PMG

Se determina el PMG a ser aplicado por el Concesionario para cada Tipo de Consumidor que tenga contratado el suministro de gas natural durante el Periodo de Aplicación, de acuerdo a lo siguiente:

$$PMG = \frac{CRG + SLG}{VEP} \qquad (1)$$

[5] De acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución 046, modificada con Resolución 078, el PMG y CMT aplicables en los meses de mayo a agosto de 2022 se calculan con la metodología vigente a la fecha de publicación de las resoluciones de fijación de tarifas de distribución de gas natural por red de ductos de las Concesiones de Lima y Callao e Ica para el Periodo 2022-2026. Por ello, el Periodo de Aplicación inicia en setiembre de 2022 y culmina en noviembre de 2022, periodo en el cual estarán vigentes el PMG y CMT determinados en el presente informe.

Donde:

PMG : Precio Medio del Gas a ser utilizado por el Concesionario en el Periodo de Aplicación.

CRG : Costo Reconocido por el Suministro de Gas Natural en el Periodo de Evaluación, determinado según la metodología del Anexo 1 de la Norma de la Norma de Condiciones Generales.

SLG : Saldo de Liquidación por el Suministro de Gas Natural del Periodo de Aplicación.

VEP : Volumen de gas natural entregado por el Productor en la Concesión de Ica en el Periodo de Evaluación.

Se precisa que los Tipos de Consumidores facturados por el Consorcio Camisea al Concesionario son: 1) Consumidores Residenciales y Eléctricos Menores, 2) Consumidores Independientes; y, 3) Consumidores Eléctricos y Otros Consumidores.

5.4 Determinación del CMT

Se determina el CMT a ser aplicado por el Concesionario a los Consumidores que tengan contratado el servicio de transporte durante el Periodo de Aplicación, de acuerdo a lo siguiente:

$$CMT = \frac{CRT + SLT}{VET} \qquad (2)$$

Donde :

CMT : Costo Medio del Transporte a ser utilizado por el Concesionario en el Periodo de Aplicación.

CRT : Costo Reconocido por el Transporte de Gas Natural en el Periodo de Evaluación, determinado según la metodología del Anexo 1 de la Norma de la Norma de Condiciones Generales.

SLT : Saldo de Liquidación por el servicio de Transporte de Gas Natural del Periodo de Aplicación.

VET : Volumen de gas natural entregado por el Transportista en la Concesión de Ica en el Periodo de Evaluación.

6. Evaluación de la Demanda Anual Proyectada (DAP)

La Segunda Disposición Complementaria Final[6] de la Resolución 046 establece el mecanismo de actualización de la DAP aprobada en el artículo 13 de la Resolución 047. Para ello, de manera trimestral se evalúan las demandas de los Consumidores Independientes consignadas en los Cuadros N° 9 y N° 10 del artículo 13 de la Resolución 047 y, de corresponder, se modifiquen en función de los contratos que estos tengan suscritos con los Concesionarios de Distribución y sus mecanismos de pago contenidos en estos.

Asimismo, en la citada Disposición Complementaria Final se establece que, si un Consumidor Independiente decidiera dejar ser atendido para el suministro y/o el servicio de transporte por el Concesionario, la demanda de este será retirada de la DAP, conllevando a la correspondiente actualización de la DAP aprobada en el artículo 13 de la Resolución 047.

Ahora bien, de la revisión de la documentación remitida por el Concesionario, se ha verificado que los contratos celebrados entre el Concesionario y los Consumidores Independientes citados en los Cuadros N° 9 y N° 10 del artículo 13 de la Resolución 047 no han variado las condiciones con las cuales se determinó las demandas de dichos Consumidores.

Por lo mencionado, no corresponde la actualización de la DAP en el siguiente Periodo de Aplicación, manteniéndose los valores anuales según lo presentado en el Cuadro N° 2 y el Cuadro N° 3:

Cuadro N° 2 Demanda Anual Proyectada de la Concesión de Ica para el reconocimiento del Costo del Suministro de Gas Natural (Mil Sm^3/d)

Tipo de Consumidor	Descripción / Código del Contrato	2022	2023	2024	2025
Consumidores Regulados	Todos, incluido consumidores Pesqueros	337,95	366,55	393,36	421,41
Consumidores Independiente	2940	38,40	38,40	38,40	38,40
	159673	25,30	25,30	25,30	25,30
	2937	129,97	129,97	129,97	129,97
	169368	71,40	71,40	71,40	71,40
	159690	71,40	71,40	71,40	71,40
Demanda Anual Proyectada		**674,42**	**703,02**	**729,83**	**757,88**

Nota: Los códigos corresponden a los contratos suscritos, a la fecha de la emisión de la presente resolución, entre el Concesionario de Ica y los Consumidores Independientes.

6 Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución 046
"SEGUNDA.- Actualización de la Demanda Anual Proyectada
Las demandas de los Consumidores Independientes consignadas en las resoluciones de fijación de tarifas serán evaluadas trimestralmente y modificadas, de ser el caso, en función de los contratos que estos tengan suscritos con los Concesionarios de Distribución y sus mecanismos de pago contenidos en estos. En caso, el Consumidor Independiente decidiera dejar ser atendido para el suministro y/o el servicio de transporte por el Concesionario, la demanda de este será retirada, según corresponda. Lo antes señalado conllevará a la correspondiente actualización de la Demanda Anual Proyectada establecidas en las resoluciones de fijación de tarifas."

Cuadro N° 3 Demanda Anual Proyectada de la Concesión de Ica para el reconocimiento del Costo del Servicio de Transporte de Gas Natural (Mil Sm^3/d)

Tipo de Consumidor	Descripción / Código del Contrato	2022	2023	2024	2025
Consumidores Regulados	Todos, incluido consumidores Pesqueros	337,95	366,55	393,36	421,41
Consumidores Independiente	159673	32,88	32,88	32,88	32,88
	2937	129,97	129,97	129,97	129,97
	169368	71,40	71,40	71,40	71,40
	159690	71,40	71,40	71,40	71,40
Demanda Anual Proyectada		**643,60**	**672,19**	**699,01**	**727,05**

Nota: Los códigos corresponden a los contratos suscritos, a la fecha de la emisión de la presente resolución, entre el Concesionario de Ica y los Consumidores Independientes.

7. Determinación del Precio Medio del Gas

En el presente numeral se detalla el cálculo del PMG para el Periodo de Aplicación de setiembre 2022 – noviembre 2022, siguiendo la metodología del artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales.

Cabe señalar que el Suministro de Gas Natural es proveído al Concesionario por el Consorcio Camisea (en adelante "Productor").

7.1 Cálculo del Tope Máximo del Suministro de Gas Natural (TMSG)

De acuerdo al numeral 3.1.1, el TMSG corresponde al menor de dos valores: i) Demanda Anual Proyectada (DAP); y, ii) La cantidad *take or pay* contratada con el Productor.

A continuación, se detallan estos dos valores:

- La DAP para el primer año del Periodo Regulatorio 2022-2026, según el artículo 13 de la Resolución 047, es de 674 420 m^3/d. Por tanto, el valor de la DAP se aplica para el Periodo de Evaluación.
- La cantidad *take or pay* diaria es establecida en el respectivo Contrato de Suministro como la multiplicación de la Cantidad Diaria Contratada (CDC) y el Porcentaje *take or pay (%ToP)*. Según la Segunda Adenda al referido Contrato de Suministro, la CDC y el %ToP del año 2022 es de 28,82 MMPCD y 80%, respectivamente. Por tanto, la cantidad *take or pay* diaria en el Periodo de Evaluación es igual a 23 MMPCD o su equivalente, 652 873 m^3/d.

De los valores antes señalados, se determina que para el Periodo de Evaluación el valor de TMSG es igual a 652 873 m^3/d.

$$TMSG = 652\,873\ m^3/d$$

7.2 Cálculo de volúmenes o cantidades de gas a ser reconocidos por el suministro de gas natural para el Periodo de Evaluación (VRG).

De acuerdo con el numeral 3.2.1 del Anexo 1 de la Norma de Condiciones Generales, el VRG depende si los volúmenes o cantidades de gas natural entregados por el Productor (VEP) para atender a los Consumidores en el Periodo de Evaluación son mayores o menores que el TMSG determinado en el numeral 7.1, según lo siguiente:

- Si el VEP es mayor que el TMSG, el VRG es igual al VEP; o
- Si el VEP es menor al TMSG, el VRG es igual al TMSG.

En el Cuadro N° 4, se presenta el VRG para cada mes del Periodo de Evaluación.

Cuadro N° 4 Determinación del VRG para el Periodo de Evaluación

Mes-Año	TMSG[1](m³)	VEP[2] (m³)	VRG[3] (m³)
May-22	20 239 067,79	28 440 240,00	28 440 240,00
Jun-22	19 586 194,63	19 371 776,00	19 586 194,63
Jul-22	20 239 067,79	19 470 712,00	20 239 067,79
Total	**60 064 330,21**	**67 282 728,00**	**68 265 502,42**

Notas:

[1] TMSG determinado en el numeral 7.1 del presente informe multiplicado por el número de días de cada mes.

[2] Volumen o cantidad mensual de gas natural entregado por el Productor para atender a los Consumidores.

[3] Volumen o cantidad reconocido por el suministro de gas natural para cada mes del Periodo de Evaluación. Se verifica que, en ningún mes, el VRG es menor al VEP.

7.3 Cálculo del Costo Reconocido por el Suministro de Gas Natural (CRG)

De acuerdo con el numeral 3.3 del Anexo 1 de la Norma de Condiciones Generales, el CRG por Tipo de Consumidor se determina según lo siguiente:

$$CRG_i = \sum \left[PG_{i,m}\, x\, VEP_{i,m} + CToP_{i,m} + CGMS_{i,m} \right] \qquad (3)$$

Donde:

CRG : Costo Reconocido por el suministro de gas natural en el Periodo de Evaluación.

PG : Precio de Gas Natural, según contratos de suministro de gas natural con el Productor vigente en el mes “m” del Periodo de Evaluación.

$CToP_{i,m}$: Costo asignado al consumidor de tipo “i” en el mes “m” del Periodo de Evaluación por cantidades o volúmenes de gas natural no consumidas con respaldo físico en la modalidad de Take or Pay.

El valor de $CToP_{i,m}$ se determina según la siguiente fórmula:

$$\mathrm{CToP_{i,m}} = (\mathrm{VRG_m} - \mathrm{VEP_m})\ \mathrm{x}\ \mathrm{PToP_m}\ \mathrm{x}\ \frac{\mathrm{PG_{i,m}\ x\ VEP_{i,m}}}{\sum\left[\mathrm{PG_{i,m}\ x\ VEP_{i,m}}\right]} \qquad (4)$$

Donde:

PToP : Precio aplicado por el Productor a las cantidades take or pay, según el Contrato de Suministro de gas natural del Concesionario.

VRG : Volumen reconocido por el suministro de gas natural, determinado en el Cuadro N° 4.

En el Contrato de Suministro del Concesionario con el Productor no existe un mecanismo que establezca un monto tope de los costos $CToP_{i,m}$.

$CGMS_{i,m}$: Costo de gas por transferencias en el Mercado Secundario asignado al tipo de consumidor "i" del correspondiente mes "m" del Periodo de Evaluación. Se precisa que en el Periodo de Evaluación no se han efectuado transferencias en el Mercado Secundario, por tanto el valor de $CGMS_{i,m}$ es igual a cero.

7.3.1 Precio de Gas Natural por Tipo de Consumidor

En el Cuadro N° 5 se presentan los precios de gas natural por Tipo de Consumidor vigentes en el Periodo de Evaluación para la Concesión de Ica, así como los poderes caloríficos, los cuales se obtuvieron de la información remitida por el Concesionario.

Cuadro N° 5 Precios de Gas Natural según Tipo de Consumidor y Poderes Caloríficos vigentes en el Periodo de Evaluación

Mes-Año	Precios de Gas Natural (USD/MMBTU)[1]			Poder Calorífico[2] (BTU/PC)
	Consumidores Residenciales y Eléctricos Menores	Consumidores Independientes	Consumidores Eléctricos y Otros Consumidores	
May-22	1,4466	3,2549	1,8083	1 068,5216
Jun-22				1 070,0164
Jul-22				1 068,9772

Notas:
[1] Precios del Gas Natural por Tipo de Consumidor de acuerdo al Contrato de Suministro de Gas.
[2] Poder Calorífico del gas natural de acuerdo a la información relacionada con la facturación del Productor al Concesionario en el Periodo de Evaluación.

7.3.2 Volúmenes o cantidades de gas natural entregados por el Productor para atender a cada Tipo de Consumidor ($VEP_{i,m}$) en el Periodo de Evaluación

En el Cuadro N° 6 se presentan los volúmenes entregados por el Productor al Concesionario por Tipo de Consumidor en el Periodo de Evaluación.

Cuadro N° 6 Volúmenes Entregados por el Productor al Concesionario a cada Tipo de Consumidor ($VEP_{i,m}$) en el Periodo de Evaluación

Mes-Año	Consumidores Residenciales y Eléctricos Menores[1] (m^3)	Consumidores Independientes[1] (m^3)	Consumidores Eléctricos y Otros Consumidores[1] (m^3)	Total (m^3)
May-22	5 934 218	1 376 508	21 129 514	28 440 240
Jun-22	5 696 372	1 362 791	12 312 613	19 371 776
Jul-22	5 828 886	1 440 435	12 201 391	19 470 712
Total	**17 459 476**	**4 179 734**	**45 643 518**	**67 282 728**

Notas:
[1] Tipo de Consumidor de acuerdo al Contrato de Suministro de Gas.

7.3.3 Costo por Volumen Entregado por el Productor por Tipo de Consumidor

Conforme al primer sumando de la fórmula (3), se determina el costo por el volumen entregado por el Productor para atender a cada Tipo de Consumidor ($VEP_{i,m}$) en cada mes del Periodo de Evaluación. Para ello, se utiliza los precios del gas natural del Cuadro N° 5 y los volúmenes entregados por el Productor al Concesionario por Tipo de Consumidor ($VEP_{i,m}$) señalados en el Cuadro N° 6. En el Cuadro N° 7 se muestran los costos por volumen entregados por el Productor por cada Tipo de Consumidor.

Cuadro N° 7 Costos por Volumen Entregado por el Productor por Tipo de Consumidor

Mes-Año	Consumidores Residenciales y Eléctricos Menores (USD)	Consumidores Independientes (USD)	Consumidores Eléctricos y Otros Consumidores (USD)	Total (USD)
May-22	323 929,40	169 065,42	1 441 778,06	1 934 772,88
Jun-22	311 381,19	167 614,85	841 329,78	1 320 325,82
Jul-22	318 315,34	176 992,50	832 920,18	1 328 228,02
Total	**953 625,93**	**513 672,77**	**3 116 028,02**	**4 583 326,72**
Proporción	**20,81%**	**11,21%**	**67,98%**	**100,00%**

Nota: Se ha utilizado el factor de 35,31467 como conversor de metros cúbicos a pies cúbicos.

7.3.4 Costo asignado a cada Tipo de Consumidor por cantidades de gas natural no consumidas con respaldo físico en la modalidad de Take or Pay ($CToP_{i,m}$)

El costo asignado a cada Tipo de Consumidor por cantidades de gas natural no consumidas con respaldo físico en la modalidad de *take or pay* es calculado conforme la fórmula (4). Al respecto, se verifica que en el Periodo de Evaluación el Concesionario no habría efectuado pagos por cantidades de gas natural no consumidas con respaldo físico en la modalidad de take or pay ($CToP_{i,m}$), por lo que se considera que este costo es igual a cero.

7.3.5 Costos Reconocidos por el Suministro de Gas Natural por Tipo de Consumidor (CRG_i)

Con el costo por volumen o cantidad de gas natural entregado por el Productor $\Sigma(PG_{i,m}xVEP_{i,m})$ y el costo por las cantidades gas natural no consumidas con respaldo físico en la modalidad de *take or pay* ($CTOP_{i,m}$), determinadas en los numerales 7.3.3 y 7.3.4 del presente informe, respectivamente, se calculan los Costos Reconocidos por el Suministro de Gas Natural para cada Tipo de Consumidor de la Concesión de Ica (CRG_i), tal como se presentan en el Cuadro N° 8.

Cuadro N° 8 Determinación del Costo Reconocido por el Suministro de Gas Natural por Tipo de Consumidor (CRG_i)

Mes-Año	Consumidores Residenciales y Eléctricos Menores (USD)		Consumidores Independientes (USD)		Consumidores Eléctricos y Otros Consumidores (USD)	
	Costos por Volumen[1]	CTOP[2]	Costos por Volumen[1]	CTOP[2]	Costos por Volumen[1]	CTOP[2]
May-22	323 929,40	-	169 065,42	-	1 441 778,06	-
Jun-22	311 381,19		167 614,85		841 329,78	
Jul-22	318 315,34		176 992,50		832 920,18	
CRG_i	**953 625,93**		**513 672,77**		**3 116 028,02**	

Notas:

[1] Costo por volumen o cantidad de gas natural entregado por el Productor $\Sigma(PG_{i,m} x VEP_{i,m})$, determinado en el numeral 7.3.3.

[2] Costo por cantidades gas natural no consumidas con respaldo físico en la modalidad de *take or pay* para cada Tipo de Consumidor ($CTOP_{i,mi}$), determinados en el numeral 7.3.4.

7.4 Montos de Liquidación de Saldos del PMG.

De acuerdo a la fórmula (1), en el numerador se incluyen los saldos de liquidación por el suministro del gas natural del Periodo de Aplicación (SLG_i).

En el caso de la Concesión de Ica no existen saldos de PMG a ser aplicados en el Periodo de Aplicación, toda vez que la primera liquidación del PMG se efectuará transcurrido el primer año del Periodo Regulatorio, ello en concordancia del literal m) del artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales. Por tanto, el valor de SLG_i es igual a cero.

7.5 Determinación del PMG para el Periodo de Aplicación Setiembre 2022-Noviembre 2022.

Aplicando la fórmula (1) y con los valores obtenidos de CRG_i, SGL_i y VEP_i, se determina el PMG para cada Tipo de Consumidor para el Periodo de Aplicación. Estos cálculos se muestran en el Cuadro N° 9.

Cuadro N° 9 Determinación del PMG según Tipo de Consumidor para la Concesión de Ica en el Periodo de Evaluación

Periodo de Aplicación	Concepto	Consumidores Residenciales y Eléctricos Menores (USD/m³)	Consumidores Independientes (USD/m³)	Consumidores Eléctricos y Otros Consumidores (USD/m³)
Set22 – Nov22	CRG_i[1] (USD)	953 625,93	513 672,77	3 116 028,02
	SLG_i[2] (USD)			
	VEP_i[3] (m^3)	17 459 476,00	4 179 734,00	45 643 518,00
	PMG [4] (USD/m³)	**0,05461939**	**0,12289604**	**0,06826880**

Notas:

[1] Costo Reconocido por el suministro de gas natural para cada Tipo de Consumidor en el Periodo de Evaluación (CRG_i), determinado en el Cuadro N° 8.

[2] Saldo de Liquidación por el Suministro de Gas Natural para cada Tipo de Consumidor en el Periodo de Aplicación (SGL_i)

[3] Volumen de gas natural entregado por el Productor en el Periodo de Evaluación (VEP_i) para cada Tipo de Consumidor, presentado en el Cuadro N° 6.

[4] Precio Medio del Gas según Tipo de Consumidor (PMG_i) calculado según la fórmula (1).

8. Determinación del Costo Medio de Transporte

En el presente numeral se detalla el cálculo del CMT para el Periodo de Aplicación setiembre 2022 – noviembre 2022, siguiendo la metodología del artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales.

Cabe señalar que el Servicio de Transporte es proveído al Concesionario por la empresa Transportadora del Gas del Perú S.A. (en adelante "Transportista").

8.1 Cálculo del Tope Máximos para el Transporte de Gas Natural (TMTG)

De acuerdo al numeral 3.1.2, el TMTG corresponde al menor de dos valores: i) Demanda Anual Proyectada (DAP); y, ii) La capacidad de transporte con respaldo físico en la modalidad firme (*Ship or Pay*), contratada con el Transportista.

A continuación se detallan estos dos valores:

- La DAP para el primer año del Periodo Regulatorio 2022-2026, según el artículo 13 de la Resolución 047 es de 643 600 m^3/d. Por tanto, el valor de la DAP se aplica para el Periodo de Evaluación.
- La capacidad de transporte con respaldo físico en la modalidad firme (*Ship or Pay*) contratada con el Transportista es igual a 482 121 m^3/d.

De los valores antes señalados, se determina que para el Periodo de Evaluación el valor del TMTG es igual a 482 121 m^3/d.

$$TMTG = 482\,121\ m^3/d$$

8.2 Cálculo de volúmenes a ser reconocidos por el servicio de transporte en el Periodo de Evaluación (VRT).

De acuerdo con el numeral 3.2.2 del Anexo 1 de la Norma de Condiciones Generales, el VRT depende si los volúmenes de gas natural entregados por el Transportista (VET) para atender a los Consumidores en el Periodo de Evaluación son mayores o menores que el TMTG determinado en el numeral 8.1, según lo siguiente:

- Si el VET es mayor que el TMTG, el VRT es igual al VET; o
- Si el VET es menor al TMTG, el VRT es igual al TMTG.

El Cuadro N° 10 presenta el VRT para cada mes del Periodo de Evaluación.

Cuadro N° 10 Determinación del VRT para el Periodo de Evaluación

Mes-Año	TMTG[1] (m^3)	VET[2] (m^3)	VRT[3] (m^3)
May-22	14 945 751	27 009 870	27 009 870
Jun-22	14 463 630	18 098 483	18 098 483
Jul-22	14 945 751	18 092 366	18 092 366
Total	**44 355 132**	**63 200 719**	**63 200 719**

Notas:

[1] TMTG determinado en el numeral 8.1 del presente informe multiplicado por el número de días del mes.

[2] Volumen mensual entregado por el Transportista para atender a los Consumidores. Se precisa que del entregado por el Transportista se han descontado los volúmenes consumidos por la empresa Minsur inferiores a la CRD de 53 750 m^3, toda vez que estos volúmenes no generan ingresos al Concesionario por aplicación del CMT. Los volúmenes interrumpibles consumidos por Minsur, es decir aquellos por encima de la citada CRD, sí con considerados en el VET.

[3] Volumen reconocido por el servicio de transporte de gas natural para cada mes del Periodo de Evaluación. Se verifica que, en ningún mes, el VRT por mes no supera al TMTG.

8.3 Cálculo del Costo Reconocido por el Transporte de Gas Natural (CRT)

De acuerdo con el numeral 3.4 del Anexo 1 de la Norma de Condiciones Generales, el CRT se determina según lo siguiente:

$$CRT = \sum [TT_m \, x \, VRT_m + CIMS_m] \qquad (5)$$

Donde:

CRT : Costo Reconocido por el Transporte de Gas Natural para atender a los Consumidores en el Periodo de Evaluación.

TT : Tarifa de Transporte según contratos de transporte con el Transportista.

VRT : Volumen reconocido por el transporte de gas determinado en el Cuadro N° 10.

CIMS : Costo por el servicio interrumpible y/o por transferencias en el Mercado Secundario determinado según los siguientes criterios:

Si las transferencias en el Mercado Secundario son por la venta de excedentes de capacidad de transporte, se considerará con signo negativo, valorizadas con la tarifa vigente del servicio de transporte o la que resulte del MECAP.

Si las transferencias en el Mercado Secundario son por la compra de capacidad de transporte, se considerará con signo positivo. Si el Concesionario cuenta con suficiente capacidad de transporte en modalidad firme contratada con el Transportista para atender su demanda, no se reconocerán las transferencias de capacidad de transporte que haya comprado el Concesionario en el Mercado Secundario.

En caso de transferencias en el Mercado Secundario, sea por ventas y/o compras de excedentes de capacidad de transporte, la capacidad a ser reconocida para el CIMS no debe superar la diferencia entre el VRT y VET.

8.3.1 Tarifa de Transporte según contratos de transporte con el Transportista (TT)

En el Cuadro N° 11 se presentan las tarifas y recargo aplicables en el servicio de transporte por ductos vigentes en el Periodo de Evaluación para la Concesión de Ica, obtenidas de la información remitida por el Concesionario.

Cuadro N° 11 Tarifas y Recargo en el Servicio de Transporte vigentes en el Periodo de Evaluación

Mes-Año	Tarifa de Servicio de Transporte Firme (USD/mil m³)	Tarifa de Servicio de Transporte Interrumpible (USD/mil m³)	Recargo FISE (USD/MPC)
May-22	50,0834	55,6483	0,055
Jun-22	50,0834	55,6483	0,055
Jul-22	50,0834	55,6483	0,055

8.3.2 Determinación del Costo por Volumen Reconocido por el Transporte de gas

Conforme al primer sumando de la fórmula (5), se determina el costo por el volumen reconocido por el servicio de transporte de gas para en cada mes del Periodo de Evaluación. Para ello, se utilizan los volúmenes mensuales reconocidos por el servicio de transporte (VRT_m) y las tarifas de transporte en modalidad firme, presentados en el Cuadro N° 10 y el Cuadro N° 11, respectivamente.

Asimismo, en aplicación del literal n)[7] del artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales, se determina el costo por volumen reconocido por aplicación del Recargo FISE, utilizándose para ello los volúmenes reconocidos por el servicio de transporte (VRT_m) y el Recargo FISE, presentados en el Cuadro N° 10 y el Cuadro N° 11, respectivamente.

En el Cuadro N° 12 se presenta los costos por VRT_m en el Periodo de Evaluación, tanto por el servicio de transporte como para el Recargo FISE.

Cuadro N° 12 Cálculo del Costo por VRT_m

Mes-Año	VRT_m[1] (m³)	Tarifa de Servicio de Transporte Firme[2] (USD/mil m³)	Recargo FISE[3] (USD/MPC)	Costo por VRT_m - Transporte[4] (USD)	Costo por VRT_m - FISE[5] (USD)
May-22	14 945 751	50,0834	0,055	734 449,38	28 482,99
Jun-22	14 463 630	50,0834	0,055	734 449,38	28 482,99
Jul-22	14 945 751	50,0834	0,055	734 449,38	28 482,99
			Total	**2 203 348,14**	**85 448,97**

Notas:

[1] Volúmenes reconocidos por transporte de gas natural (VRT_m), determinado en el Cuadro N° 10. Se verifica que el VRT no supera al TMTG.

[2] Tarifa de Servicio de Transporte en modalidad Firme vigente en el Periodo de Evaluación.

[7] Literal n) del artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales

"n) Para determinar el costo medio de algún cargo, recargo o tarifa aplicable al suministro de gas natural y/o al servicio de transporte de gas natural, se seguirá el mismo procedimiento para la determinación y liquidación del PMG y/o CMT descrito en el presente artículo".

[3] Recargo FISE vigente en el Periodo de Evaluación.

[4] Costo Reconocido por VRT por Transporte $\Sigma(TT_m x VRT_m)$. Se precisa que al ser el TMTG igual a la CRD contratada por el Concesionario en el Periodo de Evaluación, y a fin de concordar el Costo de VRT de Transporte con la metodología aplicada por el Transportista, se aplica el factor (VRT/nro de días del mes) x 365/12 x Tarifa, ello para uniformizar los pagos efectivamente realizados por el Concesionario y preservar el principio de *passthrough* en el Periodo de Evaluación.

[5] Costo Reconocido por VRT por Recargo FISE $\Sigma(\text{Recargo FISE}_m x VRT_m)$. Se utiliza el factor 35,31467 para convertir metros cúbicos a pies cúbicos. Se precisa que al ser el TMTG igual a la CRD contratada por el Concesionario en el Periodo de Evaluación, y a fin de concordar el Costo de VRT por el Recargo FISE con la metodología aplicada por el Transportista, se aplica el factor de (VRT/nro de días del mes) x 365/12xRecargo FISE, ello para uniformizar los pagos efectivamente realizados por el Concesionario y preservar el principio de *passthrough* en el Periodo de Evaluación.

8.3.3 Determinación del Costo por el servicio interrumpible y/o por transferencias en el Mercado Secundario

Conforme al segundo sumando de la fórmula (5), se determina el costo por el servicio interrumpible y/o por transferencias en el Mercado Secundario ($CIMS_m$) en el Periodo de Evaluación. Para ello, se utilizan i) los volúmenes interrumpibles medidos por el Transportista al Concesionario y las tarifas de transporte en modalidad interrumpible presentadas en el Cuadro N° 11; y, ii) los volúmenes transferidos como venta o compras de excedentes de capacidad de transporte resultado de los acuerdos bilaterales en el marco del Mercado Secundario y las respectivas tarifas acordadas.

En el Cuadro N° 13 se presentan los volúmenes de trasporte en modalidad interrumpible y su respectivo costo, así como los costos por aplicación del Recargo FISE a dichos volúmenes.

Cuadro N° 13 Costos por Volumen Interrumpible

Mes-Año	Volumen por Transporte Interrumpible[1] (m^3)	Tarifa de Servicio de Transporte Interrumpible (TI)[2] (USD/mil m^3)	Recargo FISE[3] (USD/MPC)	Costos Transporte por Interrumpible[4] (USD)	Costos FISE por Interrumpible[5] (USD)
May-22	1 541	55,6483	0,055	85,75	2,99
Jun-22	2 022	55,6483	0,055	112,52	3,92
Jul-22	100 517	55,6483	0,055	5 593,59	195,23
			Total	**5 791,86**	**202,14**

Notas:

[1] Volúmenes de trasporte en modalidad interrumpible.

[2] Tarifa de Servicio de Transporte en modalidad interrumpible (TI) vigente en el Periodo de Evaluación.

[3] Recargo FISE vigente en el Periodo de Evaluación.

[4] Costo Reconocido por volúmenes de trasporte en modalidad interrumpible.

[5] Costo Reconocido por Recargo FISE a los volúmenes de trasporte en modalidad interrumpible. Se utiliza el factor 35,31467 para convertir metros cúbicos a pies cúbicos.

En el Cuadro N° 14 se presentan los costos del Concesionario como resultado de las compras de los excedentes de capacidad de transporte efectuadas en el Periodo de Evaluación, así como los respectivos ingresos por aplicación de Recargo FISE a dichas compras. Estos ingresos han sido verificados por el Regulador en base a las mediciones efectuadas por el Transportista e información remitida por el Concesionario.

Cuadro N° 14 Ingresos o Costos por Transferencia de Capacidad de Transporte en el Mercado Secundario

Mes-Año	Ingresos/Costos por Mercado Secundario Transporte[1] (USD)	Ingresos/Costos por Mercado Secundario FISE[2] (USD)
May-22	494 781,32	968,40
Jun-22	152 940,77	2 459,52
Jul-22	138 486,11	4 073,54
Total	**786 208,20**	**7 501,46**

Notas:

1 Ingresos y/o costos por ventas o compras de excedentes de capacidad de transporte resultado de los acuerdos bilaterales en el marco del Mercado Secundario y las respectivas tarifas acordadas, en el Periodo de Evaluación.

2 Ingresos y/o costos por aplicación del Recargo FISE a las ventas o compras de excedentes de capacidad de transporte resultado de los acuerdos bilaterales en el marco del Mercado Secundario, en el Periodo de Evaluación.

En el Cuadro N° 15, se presentan el $CIMS_m$ en el Periodo de Evaluación tanto para el Transporte como para el Recargo FISE.

Cuadro N° 15 Costo por el servicio interrumpible y/o por transferencias en el Mercado Secundario (CIMS)

Mes-Año	CIMS - Transporte (USD)	CIMS - FISE (USD)
May-22	494 867,07	971,39
Jun-22	153 053,29	2 463,44
Jul-22	144 079,70	4 268,77
Total	**792 000,06**	**7 703,60**

Notas:

1 Costo por el servicio interrumpible y por transferencias en el Mercado Secundario (CIMS-Transporte), determinado como la suma de "Costos Transporte por Interrumpible" del Cuadro N° 13 e "Ingresos/Costos por Mercado Secundario Transporte" del Cuadro N° 14.

2 Costo por aplicación del Recargo FISE a los volúmenes del servicio interrumpible y por transferencias en el Mercado Secundario (CIMS-FISE), determinado como la suma del "Costos FISE por Interrumpible" del Cuadro N° 13 y el "Ingresos/Costos por Mercado Secundario FISE" del Cuadro N° 14.

8.3.4 Cálculo del Costo Reconocido por el Transporte de Gas Natural (CRT)

Con el costo por VRT y el CIMS determinados en los numerales 8.3.2 y 8.3.3 del presente informe, respectivamente, se calcula el CRT según la fórmula (5). En el Cuadro N° 16, se presenta el cálculo del Costo Reconocido por el Transporte (CRT Transporte), así como el costo correspondiente al Recargo FISE (CRT-FISE).

Cuadro N° 16 Cálculo del CRT por Transporte y FISE

Mes-Año	CRT -Transporte[1]	CRT -FISE[2]
May-22	1 229 316,45	29 454,38
Jun-22	887 502,67	30 946,43
Jul-22	878 529,08	32 751,76
Total	**2 995 348,20**	**93 152,57**

Notas:

[1] Costo reconocido por transporte de gas (CRT), determinado como la suma del "Costo por VRT_m – Transporte" del Cuadro N° 12 y "CIMS - Transporte" del Cuadro N° 15.

[1] Costo reconocido por transporte de gas (CRT), determinado como la suma del "Costo por VRT_m – FISE" del Cuadro N° 12 y "CIMS - FISE" del Cuadro N° 15.

8.4 Distribución de Montos de Liquidación de Saldos del CMT

De acuerdo a la fórmula (2), en el numerador se incluyen los saldos de liquidación por el servicio de transporte del gas natural del Periodo de Aplicación (SLT).

En el caso de la Concesión de Ica no existen saldos de CMT a ser aplicados en el Periodo de Aplicación, toda vez que la primera liquidación del CMT se efectuará transcurrido el primer año del Periodo Regulatorio, ello en concordancia del literal m) del artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales. Por tanto, el valor de SLG es igual a cero.

8.5 Determinación del CMT para el Periodo de Aplicación Setiembre 2022-Noviembre 2022.

Aplicando la fórmula (2) y con los valores obtenidos de CRT, SLT y VET, se determina el CMT para el Periodo de Aplicación. Estos cálculos se muestran en el Cuadro N° 17.

Cuadro N° 17. Determinación del CMT para la Concesión de Ica en el Periodo de Evaluación

Periodo de Aplicación	Concepto	Transporte	FISE
Set22 – Nov22	CRT[1] (USD)	2 995 348,20	93 152,57
	SLT[2] (USD)		
	VET[3] (m^3)	63 200 719	
	CMT[4] (USD/m^3)	**0,04739421**	**0,00147392**

Notas:

[1] Costo Reconocido por el transporte de gas natural en el Periodo de Evaluación (CRT) determinados en el Cuadro N° 16.

[2] Saldo de Liquidación por el Servicio de Transporte de Gas Natural en el Periodo de Aplicación (SLT).

[3] Volumen Entregado por el Transportista al Concesionario en el Periodo de Evaluación (VET) presentados en el Cuadro N° 10.

[4] Costo Medio de Transporte (CMT) calculado según la fórmula (2) tanto para el servicio de transporte como para el Recargo FISE.

9. Conclusiones

- El Precio Medio del Gas (PMG) y el Costo Medio de Transporte (CMT) para el Periodo de Aplicación Setiembre 2022 - Noviembre 2022, a ser aplicados a los Consumidores que contratan directamente con el Concesionario de la Concesión de Ica el suministro de gas y/o el servicio de transporte, determinados según la metodología de la Norma de Condiciones Generales, son los que se presentan en la siguiente tabla:

Precio Medio del Gas Natural – PMG[1] (USD/m³)			**Costo Medio de Transporte -CMT (USD/m³)**	
Consumidores Residenciales y Eléctricos Menores	Consumidores Independientes	Consumidores Eléctricos y Otros Consumidores	Transporte	FISE
0,05461939	0,12289604	0,06826880	0,04739421	0,00147392

Notas:

[1] Precio medio del gas según tipo de consumidor de acuerdo al Contrato de Suministro de Gas.

- Se recomienda la aprobación del Precio Medio del Gas (PMG) y Costo Medio de Transporte (CMT) para la Concesión de Ica en el Periodo de Aplicación Setiembre 2022 - Noviembre 2022, ello en cumplimiento del literal k) del artículo 12 de la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final" aprobada mediante Resolución Osinergmin N°054-2016-OS/CD.